



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales y especiales conferidas por los artículos 70 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el Acuerdo 001 de 2019 de Junta Directiva y la Resolución N°285 del 06 de julio de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala entre los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que desde la esfera de la Constitución Política, existe un mandato al Estado para promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. A su vez, el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. (Artículo 70).

Que el Artículo 71 de la Constitución Política señala: *“(…) Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*.

Que para el desarrollo de las anteriores disposiciones normativas, se concede a la administración estatal el trabajar conjuntamente para el cumplimiento de sus fines, tal y como lo prescriben el artículo 113 de la constitución: *“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)”* y el artículo 209 que precisa: *“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que en desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió la Ley 489 de 1998 estableciendo en sus artículos 4, 6 y 95 lo siguiente: *“Artículo 4. FINALIDADES DE LA*



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

**FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.** *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general”.* “Artículo 6. **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)*”. “Artículo 95. **ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*”

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, por medio del cual se estableció el Régimen Especial para Bogotá, faculta en su artículo 149, a las entidades Distritales para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos, de la siguiente manera: “(...) *El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (...)*”.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, establece en sus artículos 3, 7, 10 los siguientes principios: “**Artículo 3:** *Principio de la Función Administrativa: La función administrativa Distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del estado Social de Derecho, y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principio de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad*”. “**Artículo 7.** *Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo*



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

*y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (...). “Artículo 10. Coordinación, La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y” acciones administrativas; a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales observando los límites señalados en las normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que la Ley 1150 de 2007 en el numeral 4 del artículo 2 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas podrán celebrar contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la

ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*” en lo referente a los Convenios interadministrativos prevé que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto mencionado.

Que compete al Estado Colombiano proteger el Patrimonio Cultural, como muestra de identidad y conservación de sus tradiciones que forman parte de la identidad nacional, por lo que, desde la esfera de la Constitución Política, se estableció lo siguiente: “**ARTÍCULO 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. “**ARTÍCULO 63.** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

*patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. “ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

Que en virtud de la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Unesco, suscrita en París en noviembre de 1972, aprobada por la Ley 45 de 1983 y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983, los estados están comprometidos a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en su territorio, así como a adoptar medidas políticas, jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencias ilícitas de los bienes culturales con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su impulso y aportando las reparaciones que sean necesarias.

Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, suscrita el 17 de octubre de 2003, ratificada por Colombia mediante Ley 1037 de 2006, en su artículo 2, define el patrimonio cultural inmaterial como “(...) los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”, y en virtud de dicha convención los estados parte se comprometieron a adoptar medidas para garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Que en desarrollo de estos mandatos, el Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, reguló en su artículo 4º lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguardia, señalando que: “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

*representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.*

Que el literal a) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997- Ley de Cultura-, modificado por el artículo 1 de La ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional en el tiempo.

Que en la mencionada norma se definió el Patrimonio Cultural Inmaterial como aquel patrimonio que genera sentimientos de identidad y establece vínculos de memoria colectiva, creado con el transcurso del tiempo. Este tipo de patrimonio hace referencia a las formas de vida propias de determinada comunidad o grupo social que va ligado al territorio en el que vivimos.

Que por otra parte, en el numeral 1 del artículo 2.3.2.3, del Decreto Nacional 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector cultura” en relación con el patrimonio cultural de la Nación, determina que: *“(…) la política estatal relativa al patrimonio cultural de la Nación, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro”.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”* en su artículo 92 transformó la Corporación La Candelaria, en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC.

Que el mencionado Acuerdo, se estableció en el artículo 95 que el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital, que tiene entre otras las siguientes funciones básicas: **a.** *Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.* **b.** *Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.* **c.** *Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten”*

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuenta con la siguiente estructura organizacional, a saber:

- Junta Directiva
- Despacho del Director General.
- Oficina Asesora de Planeación.
- Oficina Asesora Jurídica.
- Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.
- Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio.
- Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio.
- Gerencia del Museo de Bogotá
- Subdirección de Gestión Corporativa.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo 001 del 21 de enero de 2019 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, son funciones del Despacho del Director, entre otras las siguientes:

1. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.
3. Coordinar actividades de carácter patrimonial que realice la Administración Distrital .
5. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del instituto, de acuerdo con las normas vigentes.

Que el Plan Distrital de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" se estructuró en 5 propósitos: **“1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política; 2. Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis**



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

*climática; 3. Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación; 4. Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible; 5. Construir Bogotá - Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente”*

Que el propósito 1 denominado *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*, establece en su *“Programa 21: Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio para la democracia cultural. Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros a través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación para lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.”* De igual manera, establece la necesidad de *reconocer bienes y manifestaciones culturales para que hagan parte de nuestro patrimonio; (...) y de promover oferta de actividades educativas y culturales que integren el patrimonio cultural material, inmaterial y natural; y el fortalecer iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por los agentes culturales y patrimoniales de Bogotá con un enfoque participativo e intercultural, para que la ciudadanía pueda tener acceso a su patrimonio, a la historia de su ciudad, comprendiendo la importancia de respetarlo”*.

Que en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024: *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), ejecuta políticas, planes y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural, a través de varios proyectos de inversión, entre los cuales se encuentra el 7639 “Consolidación de la capacidad institucional y ciudadana para la territorialización, apropiación, fomento, salvaguardia y divulgación del Patrimonio Cultural” a través de varios proyectos de inversión, entre los cuales se encuentra el 7639 “dentro del cual se definió la meta “Gestionar tres (3) declaratorias de patrimonio cultural inmaterial del orden distrital” en Bogotá”, mediante el cual se definió la meta “Gestionar tres (3) declaratorias de patrimonio cultural inmaterial del orden distrital”*.

Que el IDPC, por medio de la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio tiene, entre otras, la función de gestionar estrategias para la identificación, salvaguardia, conservación y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital, y en tal sentido, involucra llevar a cabo procesos de investigación y documentación de la cultura bogotana del uso y disfrute de la bicicleta, así como el desarrollo de procesos participativos que permitan involucrar a actores sociales diversos y construir conjuntamente las reflexiones e insumos necesarios para el documento y su valoración



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

como patrimonio cultural inmaterial de la ciudad.

Que las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial de la ciudad se rigen por el Decreto Nacional 2358 de 2019 y la Resolución 408 de 2020 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de los cuales se establecen los procedimientos y requisitos para la inclusión de manifestaciones culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). En concordancia con las normas anteriormente citadas, para desarrollar el proceso inclusión de manifestaciones culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital (LRPCID), esto es, su declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la ciudad, se debe preparar un documento de postulación de la misma y posteriormente un Plan Especial de Salvaguardia.

Que de acuerdo con la Convención para la Salvaguardia del patrimonio cultural Inmaterial de la Unesco (2003), así como con la Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia (2009), los procesos de gestión, identificación y salvaguardia de este tipo de patrimonio deben contar con la participación activa de las comunidades y grupos sociales que lo crean, lo mantienen y lo transmiten.

Que de acuerdo con lo anterior, y en desarrollo de las funciones a su cargo, el IDPC requiere adelantar procesos de articulación con la Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de aunar esfuerzos para apoyar la promoción y salvaguardia del uso de la bicicleta en Bogotá, adelantando acciones que conlleven además del desarrollo de su misionalidad, al cumplimiento de las políticas establecidas desde el Gobierno Nacional en el uso de la bicicleta, así como las establecidas y planteadas por la Administración Distrital con el fin de salvaguardar la vida, y propendiendo por una movilidad innovadora e influyente entre los habitantes

Que la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es **“orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior”**, creada por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006. (Negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018, modificó la estructura organizacional de la SDM y estableció, entre otras, las siguientes funciones básicas **“formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el**





## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

**transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte;** fungir como autoridad de tránsito y transporte, liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital; diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial; diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital; formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo; orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia (...). (Negrilla fuera de texto)

Que la Subsecretaría de Política de Movilidad, según el Decreto Distrital 672 de 2018 se encarga de la formulación de Políticas, planes, programa y proyectos relacionados con inteligencia y planeación de la movilidad y a quien se le asignaron las siguientes funciones: **“1. Asesorar a la Secretaría de Movilidad en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la movilidad en Bogotá D.C. y ésta tiene dentro de sus funciones asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la movilidad en Bogotá D.C. 2. Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con inteligencia y planeación de la movilidad. 3. Articular la planeación integral del sector movilidad con las entidades e instancias competentes. 4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad. 5. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la programación y ejecución de los compromisos adquiridos con la Banca Multilateral que financien proyectos de inversión de su competencia, haciendo seguimiento al cumplimiento de éstos y evaluando los resultados obtenidos. 6. Orientar y coordinar el desarrollo de los estudios técnicos, análisis estadísticos, sociales, ambientales, económicos y financieros relacionados con la movilidad de Bogotá D.C., 7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura. 8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C. 9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales. 10. Proponer esquemas de financiación para el desarrollo de proyectos relacionados con la movilidad en Bogotá D.C.”**

Que de la Subsecretaría de Política de Movilidad, hace parte la Dirección de Planeación de la Movilidad, y según el artículo 14 del Decreto 672 de 2018 tiene como funciones



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

asesorar y apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Política de Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C., participar en la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los componentes relacionados con la planeación de la movilidad, formular los proyectos de inversión en materia de tránsito, de transporte y su infraestructura, así como liderar la elaboración de las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos técnicos y lineamientos de tránsito, de transporte y su infraestructura, de acuerdo con las directrices establecidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad.

Que la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón, que hace parte de la Dirección de Planeación de Movilidad, según el artículo 17 del Decreto 672 de 2018 contempla dentro de sus funciones: **“3. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos y lineamientos de transporte no motorizado, en Bogotá D.C., 4. Liderar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos, lineamientos y estrategias en materia de transporte no motorizado en Bogotá D.C., 5. Elaborar los estudios técnicos asociados a la planeación de la movilidad en relación con el transporte no motorizado en Bogotá D.C., y 9. Definir e implementar programas, planes, proyectos, protocolos, acciones e instrumentos para la promoción del uso de la bicicleta y la caminata como modos de transporte.”**

Que así mismo, el Decreto Distrital 319 de 2006, por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad (PMM) para Bogotá Distrito Capital, define la política, objetivos, estrategias, y proyectos de los diferentes subsistemas del sector, así como los mecanismos de evaluación, control y seguimiento del PMM. Por lo tanto, en su artículo 7° La política del Plan Maestro de Movilidad y su alcance define: **“1. Movilidad sostenible: La movilidad es un derecho de las personas que debe contribuir a mejorar su calidad de vida.”**

Que además, su artículo 8° define como objeto **“(…) concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región”**. Adicionalmente, entre otros, enlista los siguientes objetivos específicos: **“(…) 4. Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado (peatonal o bicicleta). (...) 6. Garantizar la seguridad vial a los diferentes grupos poblacionales, especialmente a los más vulnerables. (...) 9. Reducir los niveles de contaminación ambiental por fuentes móviles e incorporar criterios ambientales para producir un sistema de movilidad eco-eficiente.”**



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

Que el Acuerdo 708 de 2018, *“Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”*, tiene como objeto establecer lineamientos para la elaboración y construcción de la Política Pública de la Bicicleta en el Distrito Capital, mediante los cuales se busca garantizar el derecho que tienen los bogotanos a elegir la bicicleta como medio de transporte, y en su artículo 3 establece los lineamientos para la Política Pública de la bicicleta, de la siguiente manera: *“(…) Fomento y promoción. Promover la mejora de la movilidad en la ciudad a través del desarrollo de acciones que reconozcan el uso de la bicicleta como medio de transporte que ayuda a la salud de los ciudadanos, así como a la protección del medio ambiente. Pedagogía y cultura ciudadana. Reconocimiento de los ciclistas como actores activos dentro de la movilidad de la ciudad, los cuales deben comportarse garantizando su derecho, pero también sus deberes, para lo cual es necesario llevar a cabo constantes campañas pedagógicas dirigidas a todos los ciudadanos sobre el uso y respeto de la bicicleta como medio de transporte habitual (...)”*.

Que en el mismo sentido, en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016, *“por medio de la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”*, el mencionado acuerdo estableció el promover estímulos por medio de los cuales se vinculen las organizaciones sociales promotoras de la bicicleta, quienes de manera innovadora, den cumplimiento a la normatividad, promoviendo así la cultura ciudadana del uso de la bicicleta de manera conjunta la protección de la vida de los ciclistas.

Que el Acuerdo 761 de 2020, Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, está fundamentado en generar igualdad de oportunidades a la ciudadanía permitiendo su participación, a través de un trabajo colectivo que genere confianza a los administrados, quienes reconocerán sus intereses y los de ciudad.

Que para cumplimiento de lo anterior, dentro de los programas estratégicos del PDD para el propósito No. 4 relacionados con el Sistema de Movilidad Sostenible, se estableció como meta estratégica la de aumentar en un 50% los viajes en bicicleta a través de la implementación de su Política Pública.

Que sumado a lo anterior, y una vez surtido el proceso descrito en el Decreto 668 de 2017, a través del CONPES 15 de 2021, se adoptó la Política Pública de la Bicicleta, la cual permitirá realizar un seguimiento a la implementación de los objetivos trazadores y a cada una de las acciones plasmadas con la participación de las de 14 entidades hasta el



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

2039, para continuar apostando por una movilidad más sostenible.

Que la mencionada Ley en su artículo 16 modificó el artículo 1 de la Ley 1503 de 2011, *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera: “Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que: a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos; b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible; d) Se concientice a autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solo en el conocimiento de normas y reglamentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conductas; e) Se establezca una relación e identidad entre el conocimiento teórico sobre las normas de tránsito y el comportamiento en la vía; f) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas sobre el uso de la bicicleta como medio de transporte en todo el territorio nacional”.*

Que conforme a lo expuesto, compete a la Administración Distrital, promover el transporte no motorizado de peatones y ciclistas para que los ciudadanos incrementen su número de viajes toda vez que la misma trae ventajas económicas, ambientales, sociales, de salud pública y bienestar, en cumplimiento de la citada Ley y del PMM.<sup>1</sup>

Que es por ello que la Secretaría Distrital de Movilidad adelanta acciones conducentes a generar hábitos y comportamientos seguros en los ciudadanos cuando realizan sus desplazamientos por el espacio público de la ciudad independientemente del rol que asuman los actores viales, todo con el fin de salvaguardar la vida e integridad de los habitantes de Bogotá D.C., además de generar una cultura para la movilidad que redunde en una sana convivencia para todos.

Que desde el año 2019 el sector cultura y el sector movilidad han venido adelantando

<sup>1</sup> Artículo 26 Decreto 319 de 2006, por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad.



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

acciones conjuntas, para implementar en el Distrito Capital el uso de la bicicleta, por lo que a través del convenio No. 1332 de 2019 suscrito con Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, los esfuerzos institucionales se han enmarcado en la promoción, fortalecimiento y reconocimiento de la cultura de la bicicleta y la movilidad sostenible en Bogotá. Con ello, será posible adelantar el proceso de reconocimiento de la cultura bogotana del uso y disfrute de la bicicleta como una manifestación cultural representativa de la identidad, los modos de vida, la memoria y la cultura de las y los bogotanos, merecedora de acciones y medidas por parte del Estado y de las comunidades y grupos sociales portadores de dicha manifestación para garantizar su sostenibilidad y continuidad a través del tiempo.

Que este proyecto tiene como base la evolución de su utilización, pues desde un contexto histórico el uso de la bicicleta en Bogotá fue predilecto de las clases sociales altas de la ciudad, posteriormente aparecieron las carreras de aficionados, convirtiéndose en un evento social. El uso de la bicicleta se extendió hasta la administración postal de ese tiempo y de la Policía Nacional, de manera que fue considerada para las clases privilegiadas como uso del “pueblo”, por tanto, prescindieron de su uso.

No obstante, fue tanta su acogida en el país, que posteriormente en 1898 se inauguraron en Bogotá los primeros velódromos de la plaza de los Mártires y el de la Quinta Magdalena. Posteriormente, en el año 1974 se construyó en Bogotá la primera ciclovía convirtiéndose en un medio de desplazamiento, de manera que su uso se extendió masivamente en la ciudad.<sup>2</sup>

Que esta construcción fue producto de la manifestación del pueblo Bogotano, solicitando la creación de un espacio recreo-deportivo, logrando así que les habilitaran dos líneas para la ciudad, una por la carrera 7 y otra por la carrera 13. Esta manifestación fue motivada por el incremento del uso de los automóviles que aumentaban la contaminación ambiental, pero ante todo la falta de recreación en la ciudad. Esta iniciativa del pueblo Bogotano surgió con tanta importancia que se logró que a través de los Decretos 566 y 567 de 1976 la creación formal de la ciclovía.<sup>3</sup>

Que hoy la bicicleta es uno de los medios de transporte más utilizados por la comunidad, no sólo en Bogotá sino a nivel mundial, caracterizándose por sostener un uso sano, ecológico, sostenible y económico.

<sup>2</sup> [www.eltiempo.com/bogota/historia-de-la-bicicleta-en-bogota-desde-su-aparicion228330#:~:text=La%20bicicleta%20lleg%C3%B3%20a%20Bogot%C3%A1,los%20ni%C3%B1os%20de%20la%20capital.](http://www.eltiempo.com/bogota/historia-de-la-bicicleta-en-bogota-desde-su-aparicion228330#:~:text=La%20bicicleta%20lleg%C3%B3%20a%20Bogot%C3%A1,los%20ni%C3%B1os%20de%20la%20capital.)

<sup>3</sup> <https://www.idrd.gov.co/historia-ciclovía-bogotana>



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

Que debido a la evolución que históricamente ha tenido este vehículo de transporte, el Distrito Capital promueve acciones que contribuyan al uso de la misma, es por ello que desde el año 2019 a través del Programa Distrital de Estímulos en los que se entregaron premios en distintas categorías siguiendo los procedimientos ya establecidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se ha trabajado en el fortalecimiento de la cultura ciudadana en el uso de la bicicleta.

Que conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta el objeto, la misión y las funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, se estima conveniente la celebración de un convenio interadministrativo marco, según lo establecido en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política, inciso 2º; los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 149 del Decreto Distrital 1421 de 1993, con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo, contribuyendo de esta forma al fortalecimiento, planeación, aporte al conocimiento, ejecución y desarrollo, desde la misionalidad de cada entidad, con acciones que permitan el reconocimiento y salvaguardia de la cultura bogotana del uso y disfrute de la bicicleta y su valoración como patrimonio cultural inmaterial de Bogotá, como medio de transporte, recreación y promotor del medio ambiente en la ciudad, mejorando de manera constructiva la movilidad y generando sentidos de identidad en la ciudadanía.

Que el alcance del convenio a celebrar implica desarrollar actividades relacionadas con el proceso de inclusión de la cultura bogotana del uso y disfrute de la bicicleta en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito distrital, es decir, su declaratoria como patrimonio inmaterial de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta los procedimientos y disposiciones técnicas establecidas en los decretos nacionales 1080 de 2015 y 2358 de 2019 y la resolución 408 de 2020 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el procedimiento establecido señala como primer paso la presentación de una solicitud de postulación que deberá ser radicada ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) para su revisión por parte de la mesa técnica conformada por la SCR D y el IDPC, y posteriormente evaluada por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC). En caso de que la evaluación de la postulación por parte del CDPC resulte en un concepto positivo, se debe proceder a formular un Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la manifestación cultural postulada y una vez terminado, presentarlo para su evaluación por parte del CDPC quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido establecidos en el artículo 10 de la resolución 408 del 21 de agosto de 2020. Finalmente, la inclusión de la manifestación en la LRPCI se formaliza a través de un acto administrativo y de esta manera se produce la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la ciudad.



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

Que en sentido, se hace necesario avanzar en el desarrollo de los diferentes componentes y etapas establecidos para ello, a saber: El desarrollo del documento de postulación de la manifestación cultural para solicitar que su evaluación por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para integrar la LRPCI del ámbito distrital. La elaboración de este documento involucra llevar a cabo procesos de investigación y documentación de la cultura bogotana del uso y disfrute de la bicicleta, así como el desarrollo de procesos participativos que permitan involucrar a actores sociales diversos y construir conjuntamente las reflexiones e insumos necesarios para el documento. De acuerdo al artículo sexto de la resolución 408 del 21 de agosto de 2020 el documento debe incluir lo siguiente: descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual, ubicación y proyección geográfica y nombre de la(s) comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo, periodicidad (cuando ello aplique), justificación con la coincidencia de la definición de patrimonio cultural inmaterial, establecidas en el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 2.5.1.2. del Decreto 2358 de 2019, o las normas que los modifiquen, así como con cualquiera de los campos de alcance del patrimonio cultural inmaterial y con los criterios de valoración referidos en los artículos 2.5.2.4. y .2.5.2.5. de la norma antes citada o de aquella que la modifique o sustituya.

Que posteriormente se deberá efectuar la Formulación del Plan Especial de Salvaguardia requerido para efectuar la inclusión de la manifestación cultural en la LRPCI del ámbito distrital y el acto administrativo correspondiente. La formulación de este instrumento de gestión implica profundizar en los procesos participativos y de concertación para generar un diagnóstico, identificar los objetivos del plan, desarrollar las propuestas, iniciativas, planes, programas y proyectos para garantizar su continuidad a través del tiempo, y definir los acuerdos sociales y administrativos a que haya lugar. De acuerdo al artículo décimo de la resolución 408 del 21 de agosto de 2020 el documento del Plan Especial de Salvaguardia debe incluir lo siguiente: Conocimiento y comprensión de la manifestación del PCI; Identificación y documentación de la manifestación, sus características, su historia, su estado actual y de otras manifestaciones relacionadas con ella; Identificación de la comunidad o las comunidades que llevan a cabo la manifestación, así como de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixta vinculadas o relacionadas con ella; Identificación y descripción de los espacios y lugares, incluyendo rutas o circuitos donde se realizan las prácticas culturales que la componen o donde se realizan acciones de transmisión y sostenibilidad de esta. Se deben definir las vocaciones de uso de estos lugares, tomando como referencia las características de la manifestación, de igual manera, se deben identificar las relaciones en el territorio de los diferentes actores que participan en la misma. Así mismo, se deben identificar bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural inherentes a la manifestación, esta información deberá ser



## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

cartografiada, en cuanto lo permita la comunidad de portadores (...); Análisis de la correspondencia de la manifestación con los campos de alcance y los criterios de valoración vigentes; Identificación de las fortalezas y de las oportunidades que existen en torno a la manifestación; Identificación de riesgos, amenazas y problemas, tanto internos como externos, que amenacen con deteriorarla o extinguirla (...); Propuesta de salvaguardia. El plan especial de salvaguardia propondrá medidas para el fortalecimiento, la revitalización, la sostenibilidad y la promoción de la respectiva manifestación, como líneas de acción, planes, programas, proyectos, o los mecanismos que las comunidades definan (...); Medidas de evaluación, seguimiento y control del PES.

Que el objeto del presente Convenio Interadministrativo Marco no se enmarca en la tipología de contratos que por virtud de la ley 80 de 1993, requieran de la apertura de un proceso licitatorio o de selección abreviada

Que en virtud de lo señalado anteriormente, el INSTITUTO, requiere la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco para el cumplimiento de las funciones referidas y en consecuencia se establece la necesidad de contar con la Secretaria Distrital de Movilidad para tal fin.

En consideración de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco con la **Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito Capital**, cuyo objeto consiste en: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan gestionar las acciones necesarias para la implementación de la política pública de la bicicleta, y propender por la salvaguardia de la cultura bogotana del uso y disfrute de la bicicleta y su declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la ciudad.”*

**ARTICULO SEGUNDO:** La firma del presente Convenio interadministrativo Marco no genera ningún compromiso económico para ninguna de las partes; sin embargo, en cualquier momento pueden suscribirse acuerdos específicos que comprometan a cualquiera de las partes en el aporte económico o técnico dentro de la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca dentro de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del mismo decreto.





## RESOLUCIÓN No. 000123 DE 09-04-2021

*“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Movilidad”*

**ARTÍCULO CUARTO:** Los documentos soporte y estudios previos de este convenio reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en el portal transaccional SECOP II.

**ARTICULO QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la plataforma transaccional Secop II (<https://www.colombiacompra.gov.co>), por parte de la Oficina Asesora de Jurídica.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.***

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de abril de 2021.

Proyectó: Patricia Carrillo - Contratista- Oficina Asesora Jurídica IDPC  
Revisó: Gladys Sierra Linares -Jefe Oficina Asesora Jurídica IDPC

**Documento 20211000001235 firmado electrónicamente por:**

**PATRICK MORALES THOMAS**, DIRECTOR GENERAL, DIRECCIÓN, Fecha firma: 09-04-2021 10:20:16

Aprobó: GLADYS SIERRA LINARES - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: PATRICIA MILENA CARRILLO BLANCO - Contratista - Oficina Asesora Jurídica  
ANGELICA MARIA MEDINA MENDOZA - Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio -  
SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO



39ca72e81a7fadfd1fffb4d978176d2db0dda122087473ea373545e0fd5c55fb

0cc94